



RES. DIR. N° 1054/19 - Acta N° 279

María Grande, 27 de septiembre de 2019

VISTO:

La Ley N° 8.801 en sus artículos 2° a), 3°, 8°, 15°, 19°, 20°, 21°, 22°, 24°, 25°, 27°, 28°, y 41°; los Arts. 41° y 42° del Reglamento Interno del CoPAER; los Arts. 40° a 43° Ley de Educación Superior N° 24.521; Convenio de Reciprocidad Matricular con el C.I.A.S.F.E.; Res. N° 105/2003 Ministerio de Educación; Res. Dir. Prov. C.I.A.S.F.E. N° 107, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Lic. Laura Valeria Sacchi, D.N.I. N° 31.437.865, ostenta el título de Licenciada en Cs. Biológicas, expedido por la Universidad Nacional de Río Cuarto, en virtud del cual se matriculó en el Colegio de Ingenieros Agrónomos de Santa Fe;

Que, la Lic. Sacchi ha solicitado matricularse en el Colegio de Profesionales de la Agronomía de Entre Ríos en el marco del Convenio de Reciprocidad Matricular existente entre ambos Colegios Profesionales, a los fines de desempeñarse como consultora ambiental en la provincia de Entre Ríos;

Que, para acreditar sus dichos acompañó documentación respaldatoria;

Que, el CoPAER suscribió en el año 1997 un Convenio de Reciprocidad de Matrícula con el Colegio de Ingenieros Agrónomos de Santa Fe;

Que, la Ley de Educación Superior N° 24.521 reconoce a las provincias el poder de policía sobre las profesiones tratándose de una facultad constitucional no delegada por las provincias al Gobierno Nacional, y siendo ejercida por los Consejos y Colegios de Profesionales legalmente reconocidos;

Que, del juego armónico de los artículos 2° inc. a) y 8° de la Ley 8.801, surge que corresponde al Colegio de Profesionales de la Agronomía de Entre Ríos matricular a toda persona que posea un título de grado expedido por Universidad Nacional estatal o privada, relacionado con las Ciencias Agropecuarias;

Que, el título de Licenciado en Cs. Biológicas que otorga la Universidad Nacional de Río Cuarto es de grado, conforme establece el Ministerio de Educación de la Nación, Resolución N° 2036/84;

Que, a los efectos de establecer si corresponde matricular en el COPAER a los profesionales Licenciados en Ciencias Biológicas, debe determinarse si la Licenciatura en Cs. Biológicas es un título equivalente o afín a aquellos que se indican en los artículos 2 y 4 de la Ley N° 8.801.



Que, la Resolución del Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología N° 105/2003 establece como alcances del título de Licenciado en Ciencias Biológicas que expide la Universidad Nacional de Río Cuarto:

- Realizar asesoramientos, arbitrajes y pericias específicos en distintas áreas del conocimiento compatibles con la especialización adquirida durante la carrera;
- Realizar estudios e investigaciones en biología básica y aplicada, y en todas aquellas actividades productivas y de servicio que requieran especialistas en ciencias biológicas como la biología funcional, la biología evolutiva, la biología de cada grupo taxonómico, la biología ambiental, la biología tecnológica y la biología sanitaria;
- Asesorar sobre recursos vivos renovables y no renovables;
- Realizar relevamientos fito y zoogeográficos y establecer normas para la flora y de la fauna autóctona;
- Estudiar ciclos biológicos de organismos parásitos;
- Conducir estudios técnicos sobre piscicultura, microbiología, micropaleontología y microbiología de yacimientos, así como flora y fauna acuáticas;
- Identificar y evaluar contaminantes en los distintos ambientes;
- Realizar trabajos sobre biotecnología e ingeniería genética, genética básica, citogenética, genealogía y consejo genético;
- Ejercer la dirección de instituciones públicas y privadas de jardines botánicos y zoológicos, acuarios y herbarios, parques nacionales y provinciales;
- Integrar, conducir y orientar a equipos de investigación en temas específicos relaciones con la Biología;
- Organizar laboratorios y conducir u orientar el desarrollo de trabajos experimentales;
- Brindar asesoramiento profesional y técnico en el diseño, desarrollo, implementación y evaluación curricular de las Cs. Biológicas;

Que, al analizar las incumbencias del título de Licenciado en Ciencias Biológicas se observa que la descripción de sus postulados está vinculados a las ciencias agronómicas. Así, la Biología –en la medida que estudia a los seres vivos y sus procesos vitales–, está relacionada con los recursos naturales y el medioambiente, resultando una ciencia que realiza grandes aportes a la agronomía.

Que, lo indicado no es óbice para considerarla incluida en virtud del espíritu amplio de la Ley N° 8.801, lo que se refleja en el carácter enunciativo del Art. 4° que dice: “Se considerará del ejercicio exclusivo de cada una de las profesiones aquí reglamentadas respecto de otras actividades, o concurrente con otras profesiones cuando correspondiere, todo obrar que implique el desempeño de tareas o servicios comprendidos en las incumbencias que le pertenecieren al título de acuerdo con lo dispuesto por la Legislación Universitaria en general ... del Ministerio de Cultura y Educación de la Nación y todo acto o resolución que fije incumbencias para las profesiones comprendidas por esta Ley o disposición que les reemplazare, modificare o hiciere sus veces, emanada de autoridad nacional o legalmente competente”;

Que, ha de tenerse en consideración que desde la promulgación de la Ley N° 8.801 han proliferado múltiples profesiones, muchas de las cuales aun carecen de un marco regulatorio de las actividades que le son inherentes, siendo deber del Colegio, dentro de sus posibilidades y su ámbito de actuación, evitar la acción de profesionales al margen de su normativa;

Que, la reglamentación del ejercicio profesional debe ser realizada razonablemente, no debiendo derivar en una restricción o negación arbitraria del derecho a reglamentar ni desnaturalizar los títulos profesionales expedidos de acuerdo a la normativa nacional;



CoPAER
COLEGIO DE PROFESIONALES
DE LA AGRONOMÍA DE ENTRE RÍOS

España 281 (E3100HHE) Paraná, Entre Ríos, Arg. | Tel/Fax: (0343) 4223159 | copaer@copaer.org.ar | www.copaer.org.ar

Que, corroborada la equivalencia o afinidad del título de Licenciado en Cs. Biológicas con las profesiones abarcadas por la Ley N° 8.801, corresponde su inclusión en el marco regulatorio del Colegio de Profesionales de la Agronomía de Entre Ríos;

Que, consultada la Asesoría Letrada de la institución se ha expedido de manera positiva;

POR ELLO, el

**DIRECTORIO DEL COLEGIO DE PROFESIONALES DE LA AGRONOMIA
DE ENTRE RIOS**

RESUELVE

Artículo 1°: INCORPORAR el título de LICENCIADO EN CIENCIAS BIOLÓGICAS al Registro Oficial de Profesionales del Colegio de Profesionales de la Agronomía de Entre Ríos.

Artículo 2°: HACER LUGAR a la solicitud de matriculación de la Sra. Laura Valeria Sacchi, previo cumplimiento de los requisitos legales y reglamentarios pertinentes.

Artículo 3°: Remítase copia de la presente a la Asociación de Entidades Profesionales Universitarias de Entre Ríos.

Artículo 4°: Regístrese, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia de Entre Ríos y archívese.


Ing. Agr. GIPLER MARIA ALFONSINA
SECRETARIA - CoPAER
Mat. 1111




Ing. Agr. GALIZZI FLAVIO JOSÉ
PRESIDENTE - CoPAER
Mat. 853